

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN

Expte.: 323/2021

Tipo de disposición: Decreto

Nombre del proyecto: Decreto por el que se regula el Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección.

Proponente: Dirección General de Infancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se emite el presente INFORME PRECEPTIVO:

ANTECEDENTES

Con fecha de 6 de agosto de 2021 se remitió desde la Dirección General de Infancia a esta Secretaría General Técnica comunicación interior trasladando el “*Proyecto de Decreto por el que se regula el Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección*”.

Previamente a la elaboración del proyecto y de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abrió una consulta pública a la ciudadanía. Dicha consulta pública previa se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha 26 de noviembre de 2020, prolongándose el plazo de participación desde el 27 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2020, constando en el expediente informe de valoración de las aportaciones recibidas.

Mediante Acuerdo de 15 de octubre de 2021 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inicia la tramitación del proyecto de Decreto, con aplicación del procedimiento de urgencia de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Analizado el proyecto remitido, así como la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe con las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO Y ESTRUCTURA

A. Objeto.

En la Memoria justificativa del proyecto se indica que, al amparo de la anterior Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, la Consejería con competencias en materia de infancia ha venido



FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	04/02/2022	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	BndJA43N5GWKQ55N79LSQB7RNAVP4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

impulsando la cooperación con las Entidades Locales de su ámbito territorial para la implantación de un programa de carácter eminentemente preventivo que, desde sus inicios, tiene la finalidad de preservar los derechos y promover el desarrollo integral de los menores evitando la separación de la familia; y ello por medio de un tratamiento integrador que permite la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo que pudiera afectar al bienestar de los menores.

Inicialmente desarrollado por la Orden de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a Entidades Locales para la realización de Programas de Tratamiento a Familias con Menores, tuvo una profunda transformación con el Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, que cambió el sistema de financiación basado en las subvenciones por un sistema de transferencias a las Entidades Locales. Hasta ahora, prosigue la memoria justificativa, la estabilidad del Programa requiere de la firma anual de prórrogas a los Convenios suscritos al amparo de la normativa referenciada. La totalidad de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes en nuestra Comunidad Autónoma aplican este programa.

De este modo, el objeto de este proyecto de decreto lo constituye, por una parte, la eliminación de la necesidad de firmar convenios interadministrativos anuales, recogiendo dentro del propio texto normativo el conjunto de las obligaciones que se estipulaban en los convenios; y, por otra, la adaptación a la normativa sectorial más reciente, concretamente el Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA) y la aplicación del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME), según lo establecido en la Orden de 30 de julio de 2019.

B. Estructura.

El proyecto de decreto que se informa, identificado como “V.3 (27 de enero de 2022)”, firmado por la Directora General de Infancia con fecha 28 de enero de 2022, consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la norma, en la que se indican su objeto y sus antecedentes, así como su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y su alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030.
- Una parte dispositiva, con diecisiete artículos distribuidos en los siguientes cinco capítulos:
 - Capítulo I. Disposiciones Generales.
 - Capítulo II. Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección.
 - Capítulo III. Obligaciones de las administraciones.
 - Capítulo IV. Coordinación, evaluación y seguimiento del programa.
 - Capítulo V. Transferencias para la financiación del programa.
- Tres disposiciones adicionales: la primera sobre la garantía en la continuidad de la atención a las familias; la segunda sobre el incremento en la composición del número y de los equipos; y la tercera sobre menores migrantes.
- Una disposición transitoria sobre la vigencia temporal de los convenios.
- Una disposición derogatoria.
- Dos disposiciones finales: la primera sobre ejecución y la segunda sobre la entrada en vigor de la norma.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	04/02/2022	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	BndJA43N5GWKQ55N79LSQB7RNAVP4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

A. Competencia.

En cuanto a la competencia material, el artículo 22 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece entre las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía las de propuesta, desarrollo, coordinación y evaluación de iniciativas que garanticen el buen trato a la infancia y adolescencia, así como las de planificación, financiación, evaluación y control de los recursos destinados a la infancia y adolescencia.

Por otra parte, el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, establece en su artículo 1.d)2º que corresponde a la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación, entre otras, la competencia de proposición de iniciativas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infancia.

En cuanto a la competencia formal, el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que la potestad reglamentaria será ejercida por el Consejo de Gobierno, correspondiendo a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia la iniciación del procedimiento de elaboración del reglamento, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la misma norma.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en la tramitación de la presente norma.

B. Rango Normativo.

La presente norma es una disposición de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

La Disposición final sexta de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha ley.

En consecuencia, se estima adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente proyecto de disposición.

TERCERA.- TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; en la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas; así como en las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	04/02/2022	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	BndJA43N5GWKQ55N79LSQB7RNAVP4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A. Documentación.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Decreto constan en el expediente los siguientes **documentos**, además de las sucesivas versiones del texto del proyecto de norma (apartado 3.2.1 de la Instrucción 1/2020):

- **Propuesta del centro directivo para el inicio de la tramitación del proyecto de Orden**, de 8 de octubre de 2021.
- **Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto** de 8 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de 8 de octubre de 2021, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Memoria económica**, de 5 de agosto de 2021, elaborada por la Dirección General de Infancia según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Acompañada de los Anexos I a IV de fecha 8 de octubre de 2021.
- **Informe de evaluación del impacto de género**, de 5 de agosto de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 5 de agosto de 2021, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 5 de agosto de 2021, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia**, de 5 de agosto de 2021, según lo recogido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Propuesta sobre los trámites de audiencia e información pública, así como sobre dictámenes e informes preceptivos**, de 5 de agosto de 2021.
- **Informe de observaciones del Servicio de Legislación sobre el proyecto de decreto**, de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido de conformidad con el apartado 3.2.2 de la Instrucción 1/2020.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	04/02/2022	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	BndJA43N5GWKQ55N79LSQB7RNAVP4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **Acuerdo de inicio**, de fecha de 15 de octubre de 2021, de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

B. Trámites de audiencia e información pública.

En cuanto a los **trámites de audiencia e información pública**, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020) constan los siguientes documentos:

- **Propuesta sobre los trámites de audiencia e información pública**, de 5 de agosto de 2021, a la que se adjunta una relación de entidades a las que comunicar el trámite de audiencia.

Dentro del **trámite de audiencia**, se dio traslado del texto para la realización de observaciones a las Consejerías de Educación y Deporte y de Salud y Familias, a la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, la Delegación del Gobierno en Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, las ocho Diputaciones Provinciales, la Plataforma de Profesionales de Tratamiento Familiar en Andalucía, el Consejo Andaluz de Consejos Profesionales de Trabajo Social, el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía, los Colegios Oficiales de Psicología de Andalucía Oriental y Occidental; asimismo, se comunicó el trámite de audiencia a Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, a su solicitud.

En este trámite, se recibieron observaciones de la Consejería de Salud y Familias, las Diputaciones Provinciales de Almería y Huelva, la Plataforma de Profesionales de Tratamiento Familiar en Andalucía, el Consejo Andaluz de Consejos Profesionales de Trabajo Social, el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía y el sindicato Comisiones Obreras de Andalucía.

La resolución por la que se acordaba someter el proyecto a **información pública** se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 205 de 25 de octubre de 2021, finalizando el plazo para la formulación de alegaciones el 4 de noviembre de 2021.

C. Informes preceptivos.

Según lo establecido en el apartado 3.4.2 de la Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de 22 de octubre de 2021, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero. La Unidad de Igualdad de Género considera que la norma SÍ es pertinente al género, “*ya que va a incidir tanto en el acceso a recursos económicos y técnicos de menores, mujeres y hombres como personas usuarias del Programa (en las oportunidades de uso de los recursos) así como de profesionales que intervengan en el mismo, e igualmente puede afectar a la modificación de roles y estereotipos de género*”. Se realizan asimismo algunas observaciones sobre el contenido del proyecto y sobre revisión del lenguaje.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de fecha 28 de octubre de 2021, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre. En el mismo, se concluye que el presente proyecto normativo “*desde un punto de vista económico-presupuestario, no supondrá un gasto adicional ni requerirá recursos adicionales en el Presupuesto de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación*”.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	04/02/2022	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	BndJA43N5GWKQ55N79LSQB7RNAVP4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública** de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de fecha 27 de octubre de 2021, emitido en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Se realizan diversas observaciones sobre el contenido del proyecto.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, emitido el 10 de diciembre de 2021 en virtud del artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Se realizan algunas consideraciones sobre el texto y se acompañan a dicho informe las observaciones técnicas recibidas de las Diputaciones Provinciales de Córdoba, Granada, Huelva y Jaén.

D. Informes facultativos.

En la tramitación del presente proyecto normativo no se consideró necesario solicitar ningún otro informe adicional a los preceptivos indicados.

E. Valoración por el centro proponente.

En cuanto a los **informes de valoración** a efectuar por el centro proponente, de acuerdo con el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, se han recibido de la Dirección General de Infancia los siguientes:

- **Informe de valoración de las observaciones efectuadas en los informes preceptivos**, de fecha 28 de enero de 2022: en el mismo, se valoran las observaciones y sugerencias efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género, la Secretaría General para la Administración Pública y el Consejo andaluz de Gobiernos Locales, incorporando unas al texto del proyecto de decreto y fundamentando la no asunción de otras, salvo algunas consideraciones en relación con los artículos 12 y 13 que se detallan en la Consideración Jurídica Cuarta de este informe; consta en el expediente la remisión por el centro directivo a la Dirección General de Administración Local, para su traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, del informe de valoración de las propuestas realizadas por dicho Consejo, en cumplimiento del artículo 5.2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba su Reglamento de funcionamiento.
- **Informe de valoración de las observaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública**, de fecha 28 de enero de 2022, incorporando unas al texto del proyecto de decreto y fundamentando la no asunción de otras.

De la adaptación del texto a las observaciones aceptadas ha resultado el borrador que ahora se informa, identificado como “V.3 (27 de enero de 2022)”, firmado por la Directora General de Infancia con fecha 28 de enero de 2022.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	04/02/2022	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	BndJA43N5GWKQ55N79LSQB7RNAVP4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTA.- CONTENIDO

A. Observaciones de carácter general.

Las Directrices de técnica normativa fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Son de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía al sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General del Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género indica que “se valora el esfuerzo realizado por el órgano directivo en la redacción del proyecto de Decreto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista”. No obstante, propone la sustitución de algunas expresiones, propuesta que se ha tenido en cuenta en el presente borrador del proyecto.

En relación a la **composición del texto**, se considera acorde con las mencionadas Directrices de técnica normativa, por lo que no se realiza ninguna observación al respecto.

B. Observaciones de carácter específico.

B.1. A la parte expositiva

Las Directrices de técnica normativa determinan que la parte expositiva de la disposición, “cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas”, objetivos que se entienden cumplidos en el presente proyecto de decreto.

Se realizan las siguientes observaciones:

1º.- Según la Directriz de técnica normativa n.º 80, la primera cita de una norma debe realizarse completa, por lo que se sugiere completar la de la Orden de 20 de junio de 2005 que aparece en el sexto párrafo de la parte expositiva.

2º.- Se observa que en la fórmula promulgatoria se hace referencia al artículo **27.9** de la Ley 9/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; sin embargo, tras la modificación operada en dicha ley por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, la mención debería hacerse al artículo **27.8** (“Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”).

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	04/02/2022	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	BndJA43N5GWKQ55N79LSQB7RNAVP4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B.2. A la parte dispositiva

Se realizan las siguientes observaciones:

1º.- Artículo 4.4: se propone la sustitución del tiempo verbal “valorarán” por “valoren”, en concordancia con “intervengan” y “deriven”, que se encuentran en la misma frase.

2º.- Artículo 6.7 y 6.8: se sugiere sustituir la expresión “punto 2, letra a) de este artículo” por “apartado 2º) de este artículo”, ya que los artículos se dividen en apartados, según la Directriz de técnica normativa n.º 31.

3º.- Artículos 9.n) y 11.1: al menos en estos dos artículos se hace referencia a la “Dirección General competente” y a la “Dirección General con competencias en materia de infancia”; sin embargo, en los apartados h) e i) del artículo 9 dicha expresión se ha sustituido en el borrador actual por “Centro Directivo de la Administración Autonómica con competencias en materia de infancia”, lo que se señala para su armonización, si procede.

4º.- Artículos 12 y 13. Comisión Técnica y Comisión de Seguimiento: se considera que, en relación con las observaciones que hace la Secretaría General para la Administración Pública en su informe, no se ha realizado una correcta adaptación en algunos casos y no se ha fundamentado suficientemente la no asunción en otros. Concretamente:

- La observación de la SGAP “Debe determinarse la adscripción administrativa de la Comisión Técnica y la Comisión de Seguimiento” no ha sido aceptada por el centro directivo. Debe tenerse en cuenta al respecto que dicha determinación resulta obligada por el artículo 89.1.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- La observación de la SGAP “Se propone eliminar la expresión “al menos” del apartado 2 del artículo 12, para evitar de este modo indefiniciones en la composición del órgano colegiado” no ha sido aceptada por el centro directivo. Debe tenerse en cuenta al respecto que el artículo 92.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre establece que los órganos colegiados estarán compuestos por el número de miembros que determine su norma de creación.

- La observación de la SGAP “Debe especificarse a quién compete la designación de la persona miembro correspondiente a la letra c) del artículo 12.2, así como definirse los criterios para la designación de la persona a que se refiere la letra d)” se indica como aceptada en el informe de valoración; sin embargo, en el nuevo texto solo se ha tenido en cuenta en su primera parte, no así en lo referente al apartado d).

- La observación de la SGAP “Esa falta de concreción en cuanto a criterios y competencia para las designaciones se hace igualmente extensible al artículo 13.2” no se ha tenido en cuenta ni se ha valorado en el informe del centro proponente del proyecto.

- En relación con la observación de la SGAP “Se propone concretar el régimen de suplencias de las personas miembros de estos órganos colegiados. Tal determinación resulta además preceptiva en el caso de la Secretaría debiendo recaer la suplencia en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”, el informe de valoración indica que se da una nueva redacción al artículo 14.4 del proyecto para remitirse a lo dispuesto por las Leyes 40/2015, de 1 de octubre y 9/2007, de 22 de octubre. Sin embargo, debe tenerse en cuenta el artículo 95.1 de la mencionada Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece la necesidad de regulación expresa de la determinación de la Secretaría y su forma de sustitución en la norma de creación del órgano.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	04/02/2022	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	BndJA43N5GWKQ55N79LSQB7RNAVP4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5º.- Disposición adicional segunda: se titula esta disposición “*Incremento en la composición del número y de los equipos*”; del contenido de la disposición parece derivarse que el incremento podrá ser del número y composición de los equipos, lo que se señala a los efectos de adaptación del título, si procede.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, y habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se regula el programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección, con las observaciones indicadas, salvo mejor criterio jurídico o técnico.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	04/02/2022	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	BndJA43N5GWKQ55N79LSQB7RNAVP4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	